



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



4 de agosto de 2022
TEEU-338-2022

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le adjunto el siguiente Reglamento Electoral de la Asociación de Estudiantes de Historia, Estudios Sociales y Archivística, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil:

Reglamento Electoral de la Asociación de Estudiantes de Historia, Estudios Sociales y Archivística

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único: Disposiciones generales

Artículo 1. Ordenamiento jurídico. En materia electoral de la AEHESA, la jerarquía del ordenamiento jurídico se sujetará al siguiente orden:

- El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica;
- El Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica;
- El Título VII del Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica;





- Las normas que dicte el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario o los acuerdos que este órgano resuelva mediante sesiones de trabajo;
- El Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Historia, Estudios Sociales y Archivística;
- El Reglamento General de Elecciones de la Asociación de Estudiantes de Historia, Estudios Sociales y Archivística;
- Las normas que dicte el TEAEHESA.

En caso de vacío normativo, el TEAEHESA solicitará una opinión consultiva al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.

Artículo 2. Principio de inopia. En ningún proceso electoral de la AEHESA se permite el levantamiento de requisitos para las postulaciones a puestos. Sin embargo, en caso de que en determinada elección para cualquier órgano de representación no se postulen candidaturas que cumplan con los requisitos de paridad de género y cualquier otro que la normativa indique, se podrá aplicar el principio de inopia, para lo cual el TEAEHESA deberá asegurarse que no existen personas estudiantes interesadas o calificadas para cubrir el puesto. No se podrá apelar a este principio para la elección de personas asociadas en condición de inactivas o egresadas.

Artículo 3. Comunicación. Todo proceso electoral deberá garantizar la comunicación y la difusión de la información cumpliendo con parámetros que garanticen la accesibilidad e inclusión en la misma, tales como:

- a) Descripción de todos los componentes que conforman los afiches e imágenes publicados en redes sociales o difundidos por otros medios;
- b) Subtítulos (en caso de tratarse de material audiovisual);
- c) Interpretación en Lengua de Señas Costarricense (en caso de tratarse de material audiovisual);
- d) Alto contraste entre las letras y el fondo de los afiches e imágenes, así como textos que se ajusten a una lectura fácil;
- e) Utilización de lenguaje inclusivo mediante el cual se visibilice a todas las personas tomando en consideración la pluralidad de géneros;
- f) Implementación de códigos QR que redireccionen a una descripción detallada o a un formato digital ampliable (en caso de tratarse de material impreso);
- g) Cualquier otro que las personas, en condición de asociadas activas, soliciten al TEAEHESA.

Artículo 4. Métodos de elección. Para efectos de elección, se seguirá los siguientes métodos de resultados de votación:



- a) Mayoría simple: grupo de votos válidamente emitidos del mismo signo que representa el porcentaje mayor en una votación sin llegar a la mayoría absoluta;
- b) Mayoría absoluta: grupo de votos válidamente emitidos del mismo signo que constituye más de la mitad del total en una votación;
- c) Mayoría calificada: Grupo de votos válidamente emitidos del mismo signo donde se requiere un mínimo de tres cuartos del cuórum para aprobar una decisión.

TÍTULO II: DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA AEHESA

Capítulo único: Tribunal Electoral de la AEHESA

Artículo 5. Denominación. El Tribunal Electoral de la Asociación de Estudiantes de Historia, Estudios Sociales y Archivística (pudiendo abreviarse como TEAEHESA), será un órgano colegiado encargado de coordinar, fomentar continuamente, divulgar, fiscalizar y resolver todo lo referente a materia electoral de la Asociación, de conformidad a los alcances de este Estatuto y de la normativa universitaria.

Artículo 6. Capacidad de acción. El TEAEHESA tendrá las atribuciones de decidir y resolver lo referente a materia electoral de la AEHESA mediante sus sesiones de trabajo, utilizando el voto de mayoría absoluta de sus integrantes. Publicitará sus resoluciones en sus medios oficiales, que serán de acatamiento obligatorio, con efecto inmediato; en su contra, sólo cabrán recursos de revocatoria, aclaración, adición y nulidad.

Artículo 7. Funciones. Al TEAEHESA le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Dirigir la materia electoral conforme al Estatuto Orgánico y al presente Reglamento Electoral.
- b) Convocar a elecciones de los órganos estipulados en el artículo 18 del Estatuto Orgánico, siguiendo las disposiciones de tiempo estipuladas en el EOFEUCR o, en su defecto, dictadas por el TEEU;
- c) Fomentar, planificar, ejecutar, y fiscalizar todo aquello que sea de la materia electoral;
- d) Hacer la declaratoria oficial de elección de las personas miembros de los órganos que el EOAEHESA contempla en su artículo 19;
- e) Convocar a Asamblea General de Estudiantes en los supuestos que el EOAEHESA indique;



- f) Incentivar continuamente la participación estudiantil en los procesos electorales de la Asociación mediante campañas de información y divulgación no exclusivas al período electoral;
- g) Comprobar la asistencia de las Asambleas Generales para llevar un control sobre el cuórum;
- h) Conocer las renunciaciones y destituciones de miembros de cualquier órgano de la AEHESA;
- i) Cualquier otra que indique el EOAHEHESA, este reglamento, y de conformidad con la normativa universitaria.

Artículo 8. Integración. El TEAEHESA estará integrado por tres puestos propietarios y dos puestos suplentes. Para su elección, se celebrará la Asamblea General Ordinaria respectiva, eligiendo por mayoría simple a cinco personas, quienes ocuparán los cargos por hasta un año, pudiendo reelegirse en un período consecutivo una única vez.

Celebrada la elección de las personas integrantes, el TEAEHESA, en sesión extraordinaria inmediatamente posterior a su elección, nombrará por mayoría simple un directorio conformado de la siguiente manera:

- a) Presidencia;
- b) Tesorería;
- c) Secretaría;
- d) Suplencia I;
- e) Suplencia II.

En caso de renuncia o destitución de las personas integrantes del TEAEHESA, la presidencia deberá nombrar en el puesto que quede vacante a quien ostente la primera suplencia, o en su defecto, a quien ocupe la segunda suplencia.

De no ser posible realizar la sustitución en los términos anteriores, el TEAEHESA deberá convocar a una Asamblea General Ordinaria para escoger los puestos vacantes.

Artículo 9. Elección. Las personas integrantes del TEAEHESA serán electas mediante Asamblea General de Estudiantes Ordinaria por mayoría calificada y su vigencia estará sujeta a las fechas que se establezcan en el EOFFEUCR o, en su defecto, en normativa emitida por el TEEU.

Artículo 10. Requisitos. Podrán conformar al TEAEHESA aquellas personas asociadas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona asociada en condición activa, elegible y electora;



- b) No formar parte de ningún otro órgano de la AEHESA o de la FEUCR;
- c) No haber participado de ningún partido federativo o asociativo, en el último año de gestión anterior al periodo para el cual se realiza la elección de los puestos de este órgano, con el fin de mantener la imparcialidad;
- d) Cualquier otro que indique el EOAEHESA, este reglamento, y de conformidad con la normativa universitaria.

Artículo 11. Presidencia. Son funciones de la Presidencia del TEAEHESA:

- a) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del TEAEHESA.
- b) Presidir y dirigir las sesiones del TEAEHESA;
- c) Coordinar y vigilar la labor del TEAEHESA;
- d) Representar formalmente al TEAEHESA;
- e) Las demás que el EOAEHESA le confiera.

Artículo 12. Tesorería. Son funciones de la Tesorería del TEAEHESA:

- a) Autorizar con su firma los gastos de este órgano;
- b) Mantener al día el control contable de este órgano;
- c) Administrar el dinero percibido por este órgano;
- d) Presentar una proyección de gastos a la tesorería de la Junta Directiva;
- e) Las demás que el EOAEHESA le confiera;

Artículo 13. Secretaría. Son funciones de la Secretaría del TEAEHESA:

- a) Llevar las actas de las sesiones de trabajo del TEAEHESA;
- b) Autenticar con su firma todos los documentos que emita este órgano;
- c) Definir la agenda de las sesiones de trabajo del TEAEHESA;
- d) Dar a conocer los comunicados que emita el TEAEHESA;
- e) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia;
- f) Las demás que el EOAEHESA le confiera.

Artículo 14. Sesiones. El TEAEHESA sesionará de manera ordinaria al menos una vez durante el mes anterior a la convocatoria de elecciones de la Junta Directiva y Representaciones ante el CSE y CES. Tendrá como agenda:

- a) Propuesta y votación de fecha, hora, lugar o plataforma, sea virtual o presencial, en las que se llevarán a cabo las elecciones de la Junta Directiva y las Representaciones ante el CSE y CES, sin importar si estas se realicen por papeleta o por Asamblea General de Estudiantes;
- b) Establecimiento y votación del método para la recepción de inscripciones de los partidos políticos que participarán de las elecciones con sus postulaciones;
- c) Confección y votación del cronograma electoral a seguir donde se incluya fecha y hora de la apertura y cierre de: la recepción de inscripciones de



partidos; el periodo de propaganda; debates o conversatorios, según lo considere el TEAEHESA; las mesas receptoras de votos, en caso de que se postulen dos o más partidos; de la Asamblea General de Estudiantes cuando se postule sólo un partido, o ninguno del todo;
d) Cualquier otro punto que el TEAEHESA considere.

Para el cumplimiento ordinario y cotidiano de sus fines, sesionará ordinariamente de manera periódica, a determinar por el Directorio.

Sesionará de manera extraordinaria inmediatamente después de la elección de sus integrantes para conformar su Directorio. Podrá realizar otras sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias ameriten atender ágil y rápidamente asuntos pertinentes para el conocimiento del TEAEHESA, cuando cualquiera de sus integrantes lo solicite a la Presidencia del órgano.

Artículo 15. Presupuesto. La tesorería del directorio elaborará proyecciones de sus gastos según así lo requiera, para el cumplimiento de sus funciones y las presentará ante la Junta Directiva. La Junta Directiva dispondrá un rubro que corresponda del presupuesto para el financiamiento del TEAEHESA. Adicionalmente, se cobrará una cuota de inscripción de candidatura de monto fijado por el TEAEHESA cada año, que no sea excesivo.

En caso de que la asociación no cuente con dinero en efectivo para cubrir los gastos necesarios y el tracto no pueda ser ejecutado a tiempo para las solicitudes planteadas, la Junta Directiva realizará una campaña de recolección de dinero para financiar el proceso electoral.

Artículo 16. Delegaciones. Mediante acuerdo colegiado, el TEAEHESA estará facultado para designar las personas delegadas que considere necesarias, para que colaboren en las labores de organización, dirección y fiscalización de las elecciones, así como lo relacionado a las Asambleas.

Las personas delegadas podrán asistir a las sesiones del TEAEHESA, contarán en ellas con voz, pero no con voto, y estarán sujetas a las mismas restricciones que los miembros electos del TEAEHESA. Los requisitos para ser persona delegada serán determinados por el TEAEHESA.

TÍTULO III: ELECCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES ANTE CONSEJOS

Capítulo I: Disposiciones generales



Artículo 17. Definición. Las elecciones de la Junta Directiva y la Representación ante el CSE y el CES, son el mecanismo por el cual se eligen a las personas que ocuparán los puestos de estos órganos.

Artículo 18. Método. La elección de la Junta Directiva y la Representación ante el CSE y el CES se hará en dos papeletas separadas. Su integración será elegida por votación universal, directa y secreta durante un día hábil del mes de junio, determinado por el TEAEHESA. En casos de fuerza mayor, el TEAEHESA definirá una fecha posterior de conformidad con la normativa emitida por el TEEU.

Artículo 19. Escenarios especiales. En caso de que no se haya inscrito ningún partido, el TEAEHESA convocará a Asamblea General de Estudiantes Ordinaria en los tres días hábiles posteriores a la fecha de cierre de la inscripción de partidos. En esta Asamblea, se elegirá de manera nominal cada uno de los puestos de la Junta Directiva y la Representación ante el CSE y el CES, por mayoría calificada.

Cuando se haya inscrito un único partido, el TEAEHESA deberá convocar en los tres días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la inscripción de partidos, a Asamblea General de Estudiantes Ordinaria para que ésta apruebe o rechace a la única agrupación inscrita como la nueva Junta Directiva y la Representación ante el CSE y el CES, por mayoría calificada.

Artículo 20. Integración de la Junta Directiva. La integración de la Junta Directiva de la AEHESA cumplirá con los principios de alternancia y paridad según la identidad de género autopercibida; dicha alternancia se definirá según la identidad de género de quien ocupe la presidencia. Además, deberá existir representación de las tres carreras partícipes de la asociación: Historia, Estudios Sociales y Archivística.

Los puestos de la Junta Directiva serán:

- a) Presidencia;
- b) Vicepresidencia;
- c) Secretaría general;
- d) Tesorería;
- e) Secretaría de comunicación;
- f) Dos vocalías;
- g) Titularidad ante el CSE y CES, y su respectiva suplencia.

Artículo 21. Requisitos. Los requisitos para integrar la Junta Directiva son:

- a) Ser persona asociada en condición activa, elegible y electora;



- b) No desempeñar cargos en órganos de la FEUCR, ni de la AEHESA;
- c) Cualquier otro que indique el EOAEHESA, este reglamento, y de conformidad con la normativa universitaria.

Artículo 22. Vigencia. Las personas electas para integrar a la Junta Directiva, tendrán una vigencia de un año, según las fechas estipuladas por el EOFEUCR o la normativa emitida por el TEEU.

Capítulo II: Padrón electoral

Artículo 23. Disposiciones generales. El padrón electoral estará conformado por la población estudiantil asociada en condición activa según lo estipulado en el Artículo 10 del Estatuto Orgánico de la AEHESA. El mismo es emitido por la Oficina de Registro e Información de la UCR según la matrícula del ciclo en curso. El TEAEHESA deberá solicitarlo al TEEU al inicio de cada ciclo lectivo.

Artículo 24. Uso. El padrón electoral será utilizado para llevar el control sobre el cuórum en las Asambleas Generales de Estudiantes, tanto ordinarias como extraordinarias, y en las elecciones de la Junta Directiva y Representantes ante el CSE y el CES; así como para asegurarse que la participación en estos espacios sea únicamente de personas asociadas que cumplan con las condiciones estipuladas en el EOAEHESA.

Artículo 25. Escenarios especiales. En caso de que una persona asociada no aparezca en el padrón, se deberá verificar que en efecto tiene matrícula en el ciclo en curso a través del informe de matrícula. Una persona miembro del TEAEHESA o bien delegada del mismo, deberá revisarlo y, de ser el caso, darle un permiso escrito y firmado en el que se haga constar que cumple con los requisitos.

Capítulo III: Partidos Políticos

Artículo 26. Naturaleza. Los partidos políticos de la AEHESA son agrupaciones voluntarias de estudiantes en condición de asociación activa, sin fines de lucro, creadas con el objeto de participar activamente en el proceso electoral de la Junta Directiva. Se registrarán por el TEAEHESA, este reglamento y por el Estatuto Orgánico de la AEHESA y siguiendo el ordenamiento jurídico dispuesto en el Artículo 1 de este reglamento.

Artículo 27. Integrantes. Todas las personas en condición de asociación activa tienen la libertad y el derecho de organizarse para participar en la elección de la Junta Directiva y de las Representaciones Estudiantiles ante el CES y el CSE de la



AEHESA, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, en el Estatuto Orgánico de la AEHESA y siguiendo el ordenamiento jurídico dispuesto en el Artículo 1 de este reglamento.

Artículo 28. Inscripción Los partidos políticos deberán ser debidamente inscritos ante el TEAEHESA, durante el tiempo establecido por este órgano. Este proceso puede realizarse tanto por medios digitales como físicos, según mejor convenga en el momento, tal y como lo dicte el TEAEHESA.

Artículo 29. Requisitos de inscripción. La inscripción de los partidos deberá contar con los siguientes requerimientos:

- a) Nombre de la agrupación política;
- b) Divisa y colores que representan al partido político;
- c) Plan de trabajo, con los principios y fines que rigen a la agrupación;
- d) Candidaturas para la Junta Directiva y para la Representación Estudiantil ante el CSE, así como haber llenado el formulario estipulado en el artículo 34 de este reglamento;
- e) Monto total de inscripción establecido por el TEAEHESA.

En caso de realizar modificaciones posteriores a la inscripción oficial, deberán indicarlo al TEAEHESA para su aprobación o desaprobarción.

Capítulo IV: Propaganda política

Artículo 30. Definición. Se considerará propaganda toda aquella acción de los partidos políticos hecha para difundir sus ideas, opiniones y planes de trabajo a través de los medios que cada partido considere pertinente. No se considerará propaganda las reuniones que tengan como fin la organización o estructuración interna de los partidos políticos.

Artículo 31. Período. El TEAEHESA definirá en sesión, el periodo en que las agrupaciones políticas podrán realizar sus actividades de propaganda y lo comunicará en el cronograma electoral.

Artículo 32. Obligaciones. Los partidos políticos deberán respetar los fines y principios de la AEHESA y la FEUCR, así como la dignidad de todas las personas que conformen a la comunidad estudiantil universitaria en todo producto que realicen, además de lo estipulado en el artículo 3 de este reglamento respecto a la comunicación.

Capítulo V: Proceso electoral



Artículo 33. Inicio y cierre. El proceso electoral iniciará con la resolución de Convocatoria a Elecciones y finalizará con la resolución de Declaratoria de Elecciones final, emitidas por el TEAEHESA.

Artículo 34. Contenido. La resolución de Convocatoria de Elecciones deberá indicar lo siguiente:

- a) Fechas de apertura y de cierre de inscripción de los partidos políticos;
- b) Requisitos para inscripción de partidos políticos y sus respectivas candidaturas;
- c) Fecha en la que se realizarán las elecciones y el horario en el que la mesa receptora de votos, en caso presencial, o la plataforma en caso virtual, estará habilitada;
- d) Fechas de inicio y cierre del periodo de propaganda;
- e) Fecha en la que se hará pública la Declaratoria de Elección;
- f) Cualquier otra que el TEAEHESA considere oportuno.

Artículo 35. Postulaciones. Para la inscripción de partidos y sus respectivas postulaciones, el TEAEHESA deberá elaborar un formulario físico o digital, según este órgano decida, que cada persona candidata de los partidos políticos deberá rellenar, donde se solicitará:

- a) Nombre completo de la persona candidata;
- b) Puesto al que se postula;
- c) Número de documento de identidad;
- d) Número de carné universitario;
- e) Carta donde se haga constar la aceptación a la candidatura, firmada;
- f) Copia del informe de matrícula del ciclo lectivo en curso durante el proceso electoral;
- g) Una fotografía en formato digital estilo pasaporte, únicamente de las personas candidatas a la presidencia y a la titularidad y suplencia de la Representación ante el CSE y el CES;
- h) Cualquier otro que el TEAEHESA considere oportuno.

Artículo 36. Elección de la Junta Directiva. La elección de las personas integrantes de la Junta Directiva se hará en una papeleta que contendrá las nóminas de candidaturas propuestas por los partidos políticos inscritos para esa elección. Quedará electa la agrupación que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Artículo 37. Elección de la Representación ante el CSE y el CES. La elección de la Representación ante el CSE y el CES, se hará mediante la votación por parte de



las personas asociadas en condición activa, sobre el listado de las postulaciones con su respectiva suplencia. Cada persona asociada podrá votar solo por una candidatura incluida en esta papeleta, quedará electa aquella que haya recibido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

Artículo 38. Escenarios especiales. En aquellos casos en los que se haya inscrito un único partido o, por el contrario, ninguno, se seguirá lo indicado en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 39. Resultado. El TEAEHESA comunicará a través de la Declaratoria de Elecciones final el resultado obtenido en la totalidad de los votos válidamente emitidos, resultando en las candidaturas que hayan recibido la mayoría detallada en los artículos anteriores, según se hayan elegido por papeletas o asamblea.

Artículo 40. Adjudicación de cargos. El TEAEHESA realizará un traspaso de poderes que se considerará como una sesión extraordinaria del órgano, en los cinco días hábiles posteriores a la Declaratoria de Elecciones final.

Capítulo VI: Mesa Receptora de Votos

Artículo 41. Horario. El TEAEHESA decidirá el horario en el que la Mesa Receptora de Votos estará abierta para el desarrollo de la votación. Deberá estar habilitada por, al menos, diez horas continuas durante un día hábil del mes de junio, ya sea en un espacio físico de fácil acceso para la comunidad asociada en el campus de la UCR, o bien mediante una plataforma virtual debidamente aprobada por el TEEU.

Esta información deberá ser detallada y comunicada a través de la resolución de Convocatoria a Elecciones. El TEAEHESA podrá acordar por mayoría absoluta de sus personas integrantes, cerrar las mesas antes del horario estipulado por motivos de fuerza mayor.

Artículo 42. Apertura. La Mesa Receptora de Votos abrirá cuando en ella se encuentren al menos dos personas integrantes del TEAEHESA o delegadas del mismo y continuará funcionando, de igual manera, con al menos dos personas del órgano o delegadas del mismo.

Artículo 43. Material electoral. La persona delegada integrante del TEAEHESA verificará que todos los materiales necesarios para el proceso electoral se encuentren antes de habilitar la mesa. Este material será de manejo exclusivo de las personas del TEAEHESA o sus delegadas, ya sea físico o digital.



Artículo 44. Verificación de papeleta. En el caso de elecciones presenciales, las personas miembros de la mesa receptora de votos, antes de que una persona asociada realice su voto, verificarán que la papeleta esté firmada por al menos una de las personas autorizadas por el TEAEHESA para hacerlo.

Artículo 45. Verificación de identidad. Las personas miembros de la mesa receptora de votos, verificarán la identidad de la persona votante con un documento de identidad con foto, ya sean elecciones presenciales o virtuales.

Artículo 46. Emisión del voto. Será votación universal, directa y secreta. Una vez emitido el voto, las personas votantes en caso de elecciones presenciales deberán firmar el padrón electoral para constar que emitieron su voto. Para elecciones virtuales, el TEAEHESA determinará la manera en la que llevará el control.

Artículo 47. Voto asistido. El TEAEHESA o sus personas delegadas podrán permitir el voto asistido solamente a aquellas personas que por sus capacidades no puedan ejercerlo por sí mismas.

Artículo 48. Voto público. El TEAEHESA o sus personas delegadas podrán permitir el voto público solamente a aquellas personas que manifiesten su deseo de ejercerlo ante al menos una de las personas que se encuentren en la mesa receptora de votos.

Capítulo VII: Validez y nulidad del voto

Artículo 49. Clasificación del voto. Los votos se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Votos válidamente emitidos;
- b) Votos inválidos.

Artículo 50. Votos válidamente emitidos. Los votos válidamente emitidos serán aquellos que sin importar si están marcados por una tendencia, sean blancos o nulos, se depositen en la urna de votación. Los votos válidamente emitidos serán clasificados como:

- a) Válidos: aquellos en los cuales la voluntad o preferencia de la persona electora por sobre una tendencia puede identificarse;
- b) Nulos: aquellos en los cuales es imposible identificar la voluntad o preferencia de la persona electora, o manifieste su deseo de anular el voto;
- c) Blancos: son aquellos en los cuales no se marca ninguna de las casillas.

Los votos nulos y los blancos no serán sumados a ninguna de las candidaturas.



Artículo 51. Votos inválidos. Los votos inválidos serán aquellos que sin consentimiento de la mesa receptora de votos se hayan hecho públicos, no contengan las firmas requeridas, o en las que la identidad de la persona votante sea visiblemente reconocida.

Capítulo VIII: Escrutinio

Artículo 52. Lugar. El TEAEHESA dispondrá el lugar para realizar el conteo de votos.

Artículo 53. Momento. El conteo de votos lo realizará el TEAEHESA y sus personas delegadas inmediatamente después de haberse concluido el periodo establecido para emitir los votos.

Artículo 54. Sobre conteos parciales. Está completamente prohibido el conteo parcial de mesas receptoras de votos.

Artículo 55. Clasificación de votos emitidos. Durante el escrutinio, se deberá hacer una clasificación de la totalidad de votos válidamente emitidos según lo establece el artículo 49 de este reglamento.

Artículo 56. Invalidación de votos. En caso de invalidación de un voto, deberá de hacerse constar en un acta y adjuntarse en la Declaratoria de Elecciones final.

Artículo 57. Prohibiciones. Bajo ninguna circunstancia, las papeletas que no hayan sido utilizadas por las personas votantes serán reemplazadas.

Capítulo IX: Recursos ante el proceso electoral

Artículo 58. Recursos. Una vez finalizado el escrutinio y el TEAEHESA habiendo comunicado resultados preliminares de los votos, los partidos políticos o cualquier persona asociada podrán interponer ante el órgano electoral los siguientes recursos:

- a) Recuento de votos: se podrá realizar la solicitud de recuento de todos los votos en presencia de dos representaciones enviadas por cada partido que se haya inscrito para el proceso.
- b) Nulidad del proceso.

La solicitud debe ser completamente justificada y presentada ante el TEAEHESA en el día hábil siguiente al escrutinio de votos.



Artículo 59. Resultados. Los resultados oficiales serán anunciados por el TEAEHESA a través de la Declaratoria de Elecciones final una vez resueltos los recursos, con lo cual se dará por finalizado el proceso electoral en el caso de tratarse de un recuento o se reiniciará el proceso electoral en caso de aprobarse la nulidad del proceso.

TÍTULO IV: ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA AEHESA

Capítulo I: Representación Estudiantil ante Asambleas

Artículo 60. Denominación. Constituyen un órgano adscrito a la AEHESA conformado por las representaciones estudiantiles ante: Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad, Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Colegiada Representativa; mismas que están estipuladas en los artículos 15, 16, 82 y 99 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 61. Integración. Las personas integrantes serán electas en Asamblea General Ordinaria mediante una sola votación y por mayoría absoluta, tomando en cuenta la cuota de representación que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 62. Requisitos. Serán requisitos para ostentar una Representación Estudiantil ante Asamblea:

- a) Ser persona asociada en condición activa;
- b) No ser representante en más de dos Asambleas;
- c) Cualquier otro que la Asamblea General de Estudiantes considere necesario.

Dentro de las representaciones electas en cada Asamblea deberá ser respetada la paridad de género y la representación de las tres carreras. En el caso de que el número de personas postulantes sea el mismo número que puestos a elegir, la elección podrá realizarse en bloque, de lo contrario, se deberá de votar individualmente por cada una de las postulaciones.

Artículo 63. Elección. Las representaciones ante asambleas serán electa por medio de la Asamblea Ordinaria que será convocada por el TEAEHESA quince días después de la toma de posesión de la Junta Directiva. Su vigencia será por un año.



Se tomará posesión de los cargos el mismo día de su elección y finalizarán el día que asuman las nuevas representaciones.

Capítulo II: Comisiones Estudiantiles Permanentes

Artículo 64. Denominación. Las Comisiones Estudiantiles están adscritas a la Junta Directiva, y podrán ser permanentes, ordinarias y extraordinarias. Serán coordinadas de manera general por la Secretaría General de la Junta Directiva. Son instancias cercanas a la cotidianidad de las personas asociadas, recogen las demandas, asesoran y administran proyectos en función de las necesidades específicas de la población estudiantil de cada carrera, lo anterior bajo el apoyo y concordancia de la gestión de la Junta Directiva. No podrán atribuirse funciones propias de la Junta Directiva. Estas comisiones serán:

- a) Comisión Permanente de Estudiantes de Archivística;
- b) Comisión Permanente de Estudiantes de Estudios Sociales;
- c) Comisión Permanente de Estudiantes de Historia.

Artículo 65. Integración. Las Comisiones Permanentes estarán conformadas de la siguiente manera:

- a) Coordinación;
- b) Secretaría;
- c) Tesorería;
- d) Primera vocalía;
- e) Segunda vocalía.

Artículo 66. Requisitos. Serán requisitos para integrar una Comisión Permanente:

- a) Ser persona asociada en condición activa;
- b) No participar en más de una Comisión Permanente;
- c) Cualquier otro que la Asamblea General de Estudiantes considere necesario.

Artículo 67. Elección. Por convocatoria de la Junta Directiva, se realizará una Asamblea General de Estudiantes Ordinaria en la que se escogerán las personas integrantes de cada una de las Comisiones Permanentes de manera nominal y quedarán electas quienes hayan recibido la mayoría absoluta.

Las personas integrantes de las Comisiones Permanentes solo podrán ser electas por personas asociadas en condición activa de la misma carrera a la que corresponde la comisión.

Capítulo III: Comisiones Estudiantiles Ordinarias



Artículo 68. Denominación. La Junta Directiva tendrá al menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

- a) Comisión de Derechos Humanos y Género;
- b) Comisión Ambiental;
- c) Comisión de integración estudiantil;
- d) Comisión Feminista;
- e) Comisión de Conmemoraciones;
- f) Comisión de Emergencias y Seguridad.

Estas comisiones responderán a la naturaleza y a los principios establecidos en los artículos 68, 69, 70, 71, 72 y 73 del EOAEHESA.

Artículo 69. Integración. Las Comisiones Ordinarias estarán conformadas de la siguiente manera:

- a) Coordinación;
- b) Secretaría;
- c) Tesorería;
- d) Primera vocalía;
- e) Segunda vocalía.

Artículo 70. Requisitos. Serán requisitos para integrar una Comisión Ordinaria:

- d) Ser persona asociada en condición activa;
- e) No participar en más de dos comisiones, de cualquier clase;
- f) Cualquier otro que la Asamblea General de Estudiantes considere necesario.

Artículo 71. Elección. Por convocatoria de la Junta Directiva, se realizará una Asamblea General de Estudiantes Ordinaria en la que se escogerán las personas integrantes de cada una de las Comisiones Ordinarias de manera nominal y quedarán electas quienes hayan recibido la mayoría simple.

Capítulo IV: Comisiones Estudiantiles Extraordinarias

Artículo 72. Denominación. Son comisiones extraordinarias aquellas que la Junta Directiva decida crear por mayoría simple, de carácter temporal para el cumplimiento de un fin único ad hoc.

Artículo 73. Integración. Las Comisiones Extraordinarias estarán conformadas de la siguiente manera:

- a) Coordinación;



- b) Secretaría;
- c) Tesorería;
- d) Primera vocalía;
- e) Segunda vocalía.

Artículo 74. Requisitos. Serán requisitos para integrar una Comisión Extraordinaria:

- a) Ser persona asociada en condición activa;
- b) No participar en más de dos comisiones, de cualquier clase;
- c) Cualquier otro que la Junta Directiva considere necesario.

Artículo 75. Elección. La Junta Directiva tendrá la capacidad de elegir a las personas integrantes de las comisiones extraordinarias en sus sesiones por acuerdo de la mayoría absoluta, o bien, de establecer mecanismos de elección para los respectivos puestos.

Capítulo V: Fiscalía

Artículo 76. Denominación. La Fiscalía de la AEHESA es un órgano asociativo que goza de autonomía. Su función es la fiscalización, revisión y observancia de los demás órganos de la Asociación, así como de asegurarse del cumplimiento de los derechos y deberes de toda persona asociada según el EOAEHESA y la normativa universitaria.

Artículo 77. Integración. La Fiscalía de la AEHESA estará integrada por una Fiscalía General y dos Fiscalías Adjuntas, mismas que deben ser elegidas cumpliendo con el principio de paridad de género y procurando la participación de las tres carreras que integran la Asociación. La Fiscalía General será de carácter rotativo entre las tres personas integrantes del órgano cada cuatro meses.

Artículo 78. Requisitos. Las personas integrantes de la Fiscalía de la AEHESA han de ser personas asociadas en condición activa y no podrán formar parte de ningún otro órgano de representación de la AEHESA, ni de ningún partido federativo o asociativo, esto con el fin de mantener la imparcialidad. En caso de no presentarse candidaturas para la Fiscalía que cumplan con los requisitos establecidos, se podrá aplicar el principio de inopia.

Artículo 79. Elección. La Fiscalía será electa por mayoría absoluta en una Asamblea General de Estudiantes Ordinaria que será convocada por el TEAEHESA quince días después de la toma de posesión de la Junta Directiva. Las personas electas tendrán vigencia por un año. Se tomará posesión de los cargos el mismo



día de su elección y finalizarán el día que asuma la nueva Fiscalía. Las personas integrantes podrán reelegirse una vez.

TÍTULO V: RECURSOS, FALTAS Y SANCIONES

Capítulo I: Recursos

Artículo 80. Recursos. El TEAEHESA será el único órgano de la asociación competente para conocer y resolver de oficio la violación de alguna norma electoral. Contra las decisiones del TEAEHESA sólo cabrá recurso de revocatoria, aclaración y adición.

Artículo 81. Recursos de adición y aclaración. Los recursos de adición y aclaración podrán plantearse dentro de los tres días hábiles que se contarán a partir del momento en que se notifique a la parte interesada. El TEAEHESA deberá dar respuesta a la parte recurrente en un plazo máximo no mayor a cinco días hábiles después de recibido el recurso.

Artículo 82. Recurso de revocatoria. El recurso de revocatoria podrá plantearse contra las decisiones del TEAEHESA dentro de los cinco días hábiles que se contarán a partir del momento en que se notifique a la parte interesada. El TEAEHESA dará respuesta a la parte recurrente en un plazo máximo no mayor a diez días hábiles después de recibido el recurso.

Artículo 83. Requisitos. Los recursos presentados ante el TEAEHESA podrán escribirse a mano o a máquina, o presentarse de manera oral a una persona del órgano para que se encargue de su escritura, que estará dirigido al TEAEHESA y será enviado al correo electrónico del mismo. Además, deberá incluir al menos:

- a) Un resumen que desarrolle los hechos; las normas, jurisprudencia o principios jurídicos que se consideren violados; las pruebas que sustenten el caso; y la petitoria;
- b) Nombre completo, número de carné y cédula, firma, lugar, número de teléfono y correo electrónico como medio para recibir notificaciones, de quien envía el recurso;

Artículo 84. Procedimiento. Una vez presentado el recurso, el TEAEHESA al recibirlo notificará a las partes involucradas y conferirá a las partes oportunidad para comparecer ante este órgano, en donde se recibirá toda prueba y alegato pertinente para su estudio y admisibilidad por un periodo de tiempo que el órgano electoral decida.



Artículo 85. Efecto. Los recursos presentados tendrán efecto suspensivo cuando a criterio del TEAEHESA sea necesario para evitar daños de difícil o imposible reparación. La resolución que niegue este efecto deberá estar debidamente justificada.

Capítulo II: Faltas

Artículo 86. Tipos de faltas. En materia electoral habrá tres tipos de faltas:

- a) Faltas leves;
- b) Faltas graves;
- c) Faltas muy graves.

Artículo 87. Faltas leves. Se considerarán faltas leves:

- a) Las reuniones de personas integrantes o colaboradoras de los partidos políticos que alteren el quehacer académico;
- b) La realización de actividades propagandísticas que alteren el orden;
- c) Cualquier otra contemplada en la normativa universitaria.

Artículo 88. Faltas graves. Se considerarán faltas graves:

- a) La realización de actividades propagandísticas de carácter electoral, fuera del periodo de campaña electoral establecido por el TEAEHESA;
- b) La utilización de motivos religiosos o espirituales con el fin de influir en las personas asociadas para que se adhieran o se separen de partidos o candidaturas determinadas;
- c) La realización de propaganda dentro del espacio o del perímetro de la mesa receptora de votos;
- d) La destrucción de propaganda partidaria o emitida por el TEAEHESA;
- e) La reincidencia de una falta leve;
- f) Cualquier otra contemplada en la normativa universitaria.

Artículo 89. Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves:

- a) La manifestación o intervención de personas físicas o jurídicas, de instituciones, partidos políticos nacionales, provinciales y cantonales, o cualquier otro ente ajeno a la Universidad a favor o en contra de una tendencia o que obstaculicen el proceso electoral;
- b) La manifestación o intervención de partidos políticos federativos;
- c) La entrega deliberada de más de las papeletas necesarias a una misma persona;
- d) Desacatar las órdenes de las personas miembros del TEAEHESA o sus personas delegadas, así como las decisiones colegiadas del órgano electoral;



- e) El daño, sustracción, alteración o destrucción de cualquier tipo de material electoral en cualquier momento del proceso electoral de la AEHESA;
- f) Impedir o entorpecer deliberadamente, el libre ejercicio del derecho al sufragio o violación del derecho al voto secreto;
- g) La agresión física o de palabra en perjuicio de cualquiera de las personas asociadas;
- h) Cualquier acto que tienda a impedir u obstaculizar el desarrollo normal del proceso electoral, a juicio del TEAEHESA;
- i) Realizar conteos parciales de las mesas receptoras de votos;
- j) La utilización de fondos públicos o universitarios para realizar campaña a favor o en contra de algún partido político o candidatura;
- k) La reincidencia de una falta grave;
- l) Cualquier otra contemplada en la normativa universitaria.

Capítulo III: Sanciones

Artículo 90. Faltas leves. Las faltas leves se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Las personas asociadas que no participen en un partido político de la asociación, con una amonestación privada por escrito;
- b) Los partidos políticos con una amonestación privada por escrito.

Artículo 91. Faltas graves. Las faltas graves se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Las personas asociadas que no participen en un partido político de la asociación, con una amonestación privada por escrito y la inhabilitación para ejercer cargos de representación en la AEHESA por un periodo de 6 a 12 meses naturales. En caso de que la persona sea representante estudiantil al momento de la elección, será destituida de inmediato;
- b) Los partidos políticos serán sancionados con amonestación privada y una multa económica del monto que el TEAEHESA determine.

Artículo 92. Faltas muy graves. Las faltas muy graves se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Las personas asociadas que no participen en un partido político de la asociación, con una amonestación pública y la inhabilitación para ejercer cargos de representación estudiantil en un periodo de uno a tres años naturales. En caso de que la persona sea representante estudiantil al momento de la elección, será destituida de inmediato;
- b) Los partidos políticos serán sancionados con amonestación privada y una multa económica del monto que el TEAEHESA determine, además de la prohibición de continuar participando en el proceso electoral asociativo.



Artículo 93. Sobre las multas. El dinero procedente del cobro de multas ante posibles sanciones durante el proceso electoral se hará llegar a la tesorería del TEAEHESA y podrá utilizarse para los gastos que el órgano electoral considere pertinentes.

TÍTULO VI: REFORMAS, VIGENCIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Capítulo I: Reformas y vigencia

Artículo 94. Reformas. El procedimiento para reformas parciales o totales al presente Reglamento, seguirá los lineamientos establecidos en el Título VIII del EOAHEHESA.

Artículo 95. Vigencia. La vigencia de este Reglamento responderá a lo dispuesto en el Título IX del EOAHEHESA.

Capítulo II: Disposiciones transitorias

Transitorio I. La naturaleza de este Reglamento es complementaria o anexa al Proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Historia, Estudios Sociales y Archivística; no se puede interpretar este reglamento de manera sustitutiva al Estatuto Orgánico a partir de su entrada en vigencia.

Transitorio II. Este Reglamento entrará a regir en pleno vigor a partir de la inscripción del proyecto de Reforma Total del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Historia, Estudios Sociales y Archivística ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de previo, lo relativo a procesos y órganos electorales lo regirá el Estatuto Orgánico vigente del año 2012.

UCR | Firmado
digitalmente

Christian Andrey Zeledón Gamboa
Presidencia



- C. Michelle Chengru Lu Huang, Presidencia, Tribunal Electoral Estudiantil de Historia, Estudios Sociales y Archivística.
José Andrés Sánchez Monge, Procuraduría General, Procuraduría Estudiantil Universitaria.
Dra. Isabel Avendaño Flores, Decana, Facultad de Ciencias Sociales.
M.Sc. Claudio Vargas Arias, Director, Escuela de Historia.
Archivo.